

ORDENANZA N° 6.075

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFÍQUESE el título del artículo 31° del Código de Tránsito Municipal – Ordenanza N° 5.967 por el siguiente: **ZONA DE ACCESO RESTRINGIDO - CARGA Y DESCARGA.-**

Art. 2°.- SUSTITÚYASE el artículo 31° del Código de Tránsito Municipal – Ordenanza N° 5.967 por el siguiente:

“Art. 31°.- ESTABLÉCESE como “ZONA DE ACCESO RESTRINGIDO” el anillo comprendido por las siguientes calles, avenidas y rutas: Ruta número dos desde el puente carretero hasta calle Paraguay, desde calle Paraguay hasta Porfirio Seppey, continuación intendente Maciel hasta Boulevard Argentino, desde allí hasta calle Dean Funes, Prolongación Bvard. España, Sucre hasta Avda. Larrabure, desde ésta hasta Avda. Leandro N. Alem, desde allí hasta Bvard. Vélez Sarsfield, continuación Boulevard Colón y de allí hasta el empalme con Ruta Nacional número ciento cincuenta y ocho hasta el puente Andino, todo conforme se detalla en el plano que como Anexo denominado “Zona de Acceso Restringido” se agrega a la presente ordenanza.

Esta prohibición comprende también la de circular por las siguientes arterias: Porfirio Seppey e Intendente Maciel, pudiéndose transitar por las restantes que delimitan el anillo circular.-

Art. 3°.- AGRÉGASE como artículo 31° bis al Código de Tránsito Municipal – Ordenanza N° 5.967 el siguiente:

“Art. 31° bis.- PROHÍBESE, durante las veinticuatro horas el ingreso y circulación, a la zona de acceso restringido, establecida en el artículo anterior, de vehículos pesados (camiones, chasis, etc.) de dos o mas ejes, excepto los rodados afectados al transporte de pasajeros y vehículos de transporte de combustibles para el abastecimiento de estaciones de servicios instaladas en la zona restringida. Quedan comprendidos en la presente prohibición los vehículos de arrastre (acoplados, semi-remolques).-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, por vía reglamentaria, autorizar excepcionalmente el ingreso a la zona de acceso restringido.-

El Departamento Ejecutivo podrá, por vía de Decreto, modificar o ampliar las zonas de acceso restringido, siempre y cuando las circunstancias así lo determinen.-

Art. 4°.- AGRÉGASE como artículo 31° ter al Código de Tránsito Municipal – Ordenanza N° 5.967 el siguiente:

*“Art. 31° Ter: **ESTABLÉCESE** que los comercios, empresas, industrias, etc., que se encuentren ubicadas dentro de la zona de acceso restringido, determinada en el art. 31 de la presente, y deban recibir cargas transportadas en los vehículos de ingreso prohibido, determinados en el artículo anterior, deberán solicitar la correspondiente autorización al Departamento Ejecutivo Municipal, del modo y forma que éste disponga”.-*

Art. 5°.- AGRÉGASE como artículo 31° quater al Código de Tránsito Municipal – Ordenanza N° 5.967 el siguiente:

*“Art. 31° Quater: **AUTORÍZASE**, hasta la puesta en funcionamiento del Centro Integral de Carga y Descarga, el ingreso a la zona de acceso restringido a los vehículos que pertenezcan o presten servicios a empresas de transporte radicadas en la misma, al solo efecto de su guarda”.-*

Art. 6°.- DISPÓNESE que durante los primeros treinta (30) días de vigencia de la modificación estatuida en el art. 2° de la presente los vehículos pesados que circulen por calles Porfirio Seppey e Intendente Maciel no serán pasible de sanción alguna.

El Departamento Ejecutivo Municipal se abstendrá de labrar actas de infracción, desarrollando durante dicho período una tarea de concientización, información y prevención.-

Art. 7°.- ESTABLÉCESE que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá difundir la presente Ordenanza por los medios masivos de comunicación e instalar la cartelería horizontal y vertical correspondiente.-

Art. 8°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las modificaciones y agregados introducidos, por la presente, al Código de Tránsito Municipal – Ordenanza N° 5.967, a los fines de su mejor aplicación.-

Art. 9°.- ABROGÁSE la Ordenanza N° 5.136.-

Art. 10°.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de los diez (10) días de su publicación, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de necesidad de difusión, ampliar dicho plazo hasta un máximo de treinta (30) días más

Art. 11°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.